

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.** Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL—** Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SECCION DE FOMENTO.

**ESTADO** del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Febrero último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de Trigo.	de Cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo.	13 »	7 50	8 »	» »	» 83	» 30	1 10	» 18	» 80	1 09	1 09	2 50	» 02	» »
Baltanás..	14 86	8 10	9 90	» »	» 86	» 60	1 03	» 23	» 59	1 13	1 39	1 74	» 02	» 02
Carrion de los Condes.	15 »	9 »	12 »	» »	1 40	» 40	1 18	» 40	1 »	» »	1 12	1 90	» 03	» 02
Cervera de Rio-pisuerga.	16 »	10 »	11 »	» »	» 60	» 60	1 10	» 40	1 20	1 10	1 10	2 »	» 04	» 02
Frechilla.	16 »	9 »	» »	» »	» 60	» 60	1 »	» 30	» 60	» »	1 10	2 25	» 02	» 02
Palencia.	15 76	9 »	» »	» »	» 68	» 63	» 84	» 34	» 50	1 35	1 35	2 17	» 04	» »
Saldaña..	17 30	12 »	11 »	» »	» 56	» 50	» 96	» 44	1 »	» »	1 50	2 »	» 05	» 05
<b>TOTALES.</b>	<b>107 92</b>	<b>64 60</b>	<b>51 90</b>	<b>» »</b>	<b>5 53</b>	<b>3 63</b>	<b>7 21</b>	<b>2 29</b>	<b>5 69</b>	<b>4 67</b>	<b>8 56</b>	<b>14 56</b>	<b>» 22</b>	<b>» 13</b>
Precio medio general en la provincia.	15 41	9 22	10 38	» »	» 79	» 51	1 03	» 81	» 81	1 16	1 22	2 08	» 03	» 02

		HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo . . .	{ Precio máximo.	17	30	Saldaña. Astudillo.
	{ Idem mínimo.	13	»	
Cebada. . .	{ Idem máximo.	12	»	Saldaña. Astudillo.
	{ Idem mínimo.	7	50	

**Seccion de Fomento.—Negociado 3.º**  
**Aguas.**

Don Fernando Mateos Collantes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Michelena, vecino de Quintanaluengos, segun cédula personal núm. 1.º expedida por la Alcaldia de dicho pueblo en 19 de Setiembre último, se ha presentado en este Gobierno de mi cargo una solicitud documentada pidiendo autorizacion para construir un establecimiento de sierra mecánica para el aserrado de maderas y dos piedras para molienda de cereales en un terreno de comun aprovechamiento que hay en la margen izquierda del rio Pisuegra próximo á la Barraca, denominada de Quintana, en el referido Ayuntamiento: Que debiendo emplearse como fuerza motriz para dicho artefacto las aguas que discurren por el mencionado rio, se solicita una cantidad de 1.456 litros de dicho agua que se derivará del indicado rio mediante la apertura de una zanja ó cacera en el terreno del dominio público existente al pié de la ladera que forma la márgen izquierda del mismo. La seccion trasversal de la cacera será un trapecio de 1'20 metros de amplitud en la solera y 1'50 la inclinacion de los taludes. La toma de aguas se hará por medio de una pequeña presa ó azud de cesped, colocada normalmente á la corriente del rio y cuya coronacion se elevará solo cincuenta centímetros sobre el plano de bajas aguas de estiage, de manera que en las ordinarias de invierno quede completamente sumergida.

Visto lo que dispone el art. 15 de la Instruccion de 14 de Junio de 1888 para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas; he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, señalando un plazo de 30 dias para que las corporaciones ó particulares á quienes pueda afectar la construccion de dichas obras, hagan las reclamaciones que se les ofrezca, ante mi Autoridad, quedando de manifiesto en la Seccion de Fomento y á disposicion de las personas que quieran examinar los documentos que forman el expediente de autorizacion que se pretenda.

Palencia 6 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

**Minas.**

Por decreto de esta fecha, he acordado la cancelacion del expediente de registro de la mina de hulla, que lleva el título de «Maria Nieves», sita en término de Salcedillo, en atencion á que su registrador Don Lúcio Lopez Salces, ha dejado espirar el plazo que se le señaló en

notificacion que se le hizo el dia 6 de Febrero próximo pasado, para que presentara el papel de reintegro por derechos de 12 pertenencias demarcadas y el correspondiente al título de propiedad, declarando en su consecuencia franco y registrable, el terreno que comprende el registro de que se hace mérito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á los fines que señala el art. 40 de la ley de Minas vigente.

Palencia 7 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**CIRCULAR GENERAL.**

Excmo. Sr.: En virtud de lo determinado en el art. 18 de la Real orden circular de 25 de Febrero anterior dictando reglas para la distribucion de los 70.000 hombres del sorteo para el reemplazo de este año llamados al servicio activo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y 183 del reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Enero de 1883, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El número de hombres que ha de obtenerse con destino á los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas será el de uno por cada cuatro del total de reclutas que ingresen en las Cajas de las provincias de la Península é islas Baleares, y resulten para ser sorteados despues que se hayan hecho las deducciones que se indican en el art. 3.º de esta circular

Art. 2.º Si de la exploración que con sujeción á lo prevenido en el art. 204 del citado reglamento debe hacerse no se obtuviere el número de voluntarios suficientes para cubrir la cifra que corresponde en la proporción determinada en el artículo anterior, se completarán los que faltan por medio del sorteo que se verificará en la forma prevenida en el art. 203 de dicho reglamento, y observándose además cuanto con relación al expresado acto se prescribe en el capítulo 2.º tit. 3.º del mismo.

Art. 3.º Serán exceptuados del sorteo para Ultramar:

1.º Los individuos comprendidos en cualquiera de los casos relacionados en el art. 195 del referido reglamento y en el párrafo primero del art. 196.

2.º Los que ingresen personalmente en la Caja de otra provincia, puesto que, con arreglo al art. 199, deben sufrirlo en la de su ingreso.

3.º Los que ingresen en las Cajas en concepto de útiles condicionales, interin no sean declarados definitivamente útiles, conforme al artículo 201.

4.º Los que hayan sido sorteados anteriormente, según se previene en el art. 215.

Y 5.º Los que justifiquen hallarse comprendidos en el artículo 1.º de la Real orden circular de 7 de Junio de 1879, con sujeción á la de 28 de Abril de 1881.

Art. 4.º Los reclutas que cubran cupo por las islas Canarias quedan tambien exceptuados del sorteo para Ultramar, conforme á lo determinado en el art. 15 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Art. 5.º La relación de los reclutas para el sorteo, á que se hace referencia en los artículos 204 y 206 del reglamento de 22 de Enero de 1883, se ajustará al formulario número 1 que acompaña á esta circular.

Art. 6.º Cuando sólo queden incidencias, y para evitar que los reclutas permanezcan en las Cajas hasta reunirse en número de cuatro, que es la fracción mínima que puede sortearse en proporción exacta, se verificará todos los dias qua haya ingreso, aunque sea de un solo individuo, poniéndose en la urna tres bolas blancas y una negra; quedando determinado el destino al Ejército de la Península del que la saque blanca, y á los de Ultramar del que la obtenga negra.

Art. 7.º Los individuos que resulten destinados á Ultramar marcharán á sus casas con licencia ilimitada con arreglo á lo prevenido en el capítulo 4.º, título 3.º del reglamento; facilitándoseles los socorros correspon-

dientes por los Comandantes de las respectivas Cajas, que tendrán presente para la aplicación ó reintegro de su importe lo dispuesto en el cap. 6.º del título y reglamento citados.

Art. 8.º Los Comandantes de las Cajas de recluta remitirán oportunamente al Gobernador militar de la respectiva provincia una relación nominal de los individuos destinados á Ultramar que marchen con licencia ilimitada arreglado al formulario número 2 tambien adjunto.

Art. 9.º Los Comandantes de las Cajas encargarán á los reclutas que marchen con licencia ilimitada la obligación de presentarse á su llegada á los puntos donde vayan á fijar su residencia á los Alcaldes ó Jefes de los batallones de depósito, según previenen los artículos 246 y 249 del reglamento; advirtiéndoles tambien de la responsabilidad en que incurrirán si, cuando se disponga la concentración para el embarque, dejaren de presentarse sin causa justificada en el punto y fecha que se determine.

Art. 10. Los estados que deben remitir á este Ministerio los Gobernadores militares, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 218 del reglamento, se formarán con arreglo al adjunto formulario núm. 3, el que podrán ampliar con los datos que estimen convenientes para su mejor inteligencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1885.—Quesada.—Señor.....

**Formulario núm. 1.º**

**CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE.....**

Relación de los reclutas que han sufrido el sorteo para Ultramar en el dia de la fecha, con sujeción á lo prevenido en el capítulo 2.º tit. 3.º del reglamento de 22 de Enero de 1883 y artículo 5.º de la Real orden de 2 de Marzo de 1885.

Situacion.	NOMBRES.	Ejército en que les ha correspondido servir.	Número de orden.	Concepto del destino á Ultramar.
P.	F. de T. y T.	Ultramar.	1	Voluntario
P.	F. de T. y T.	Ultramar.	2	Voluntario.
P.	F. de T. y T.	Península.	»	»
A	F. de T. y T.	Península.	»	»
P.	F. de T. y T.	Ultramar.	3	Por suerte.
P.	F. de T. y T.	Península.	»	»
P.	F. de T. y T.	Península.	»	»
P.	F. de T. y T.	Ultramar.	4	Por suerte.
P.	F. de T. y T.	Península.	»	»

D. F. de T. y T. (su graduación), Comandante de infanteria y Jefe de la Caja de recluta de la zona militar de...

D. F. de T. y T. Vocal de la Comisión provincial, designado por esta Corporación para intervenir en el sorteo, segun lo prevenido en el artículo 20 de la ley.

Certifican que en el verificado en este dia se han observado estrictamente las prescripciones del referido reglamento, sin que por parte de los interesados ó sus representantes se haya producido reclamación ni protesta alguna.  
(Fecha y firmas.)

# CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE . . . .

Relacion de los reclutas destinados á los Ejércitos de Ultramar que con sujecion á lo determinado en el art. 240 del Reglamento de 22 de Enero de 1883 marchan con licencia ilimitada hasta el embarque á los puntos que se expresan.

Número de orden.	NOMBRES.	Estatura.	SABEN		CUPOS POR QUE CUBREN PLAZA.		PUNTOS DONDE VAN Á RESIDIR.		CONCEPTO DEL DESTINO A ULTRAMAR.
			Leer.	Escribir.	Pueblo.	Provincia.	Pueblo.	Provincia.	
1	F. de T. y T.	1'660	Si.	Si.	T.	T.	T.	T.	Voluntario.
5	F. de T. y T.	1'700	No.	No.	T.	T.	T.	T.	Sustituto.
9	F. de T. y T.	1'615	Si.	No.	T.	T.	T.	T.	Idem (cambio de número)
14	F. de T. y T.	1'680	Si.	Si.	T.	T.	T.	T.	Por sorteo.
17	F. de T. y T.	1'650	Si.	Si.	T.	T.	T.	T.	(Sustitute cambio de situacion).
20	F. de T. y T.	1'665	Si.	No.	T.	T.	T.	T.	Con arreglo al núm. 6.º, art. 195 del reglamento.
22	F. de T. y T.	1'550	No.	No.	T.	T.	T.	T.	Como prófugo.

Nota. El número de orden será el que les haya correspondido segun el formulario núm. 1.º

(Fecha y firma.)

### Formulario núm. 3.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE . . . .

Estado demostrativo de los sorteos para Ultramar verificados en esta provincia con sujecion al reglamento de 22 de Enero de 1883 y Real orden de 2 de Marzo de 1885.

	Número.	Total.
Reclutas del actual reemplazo ingresados personalmente en caja ó admitidos en ella á cuenta de sus respectivos cupos.		
Idem pertenecientes á otras provincias (art. 199 del reglamento.)		
Idem pertenecientes á reemplazos anteriores (artículos 202 y 214 de id.)		
<b>DEDUCCIONES PARA EL SORTEO.</b>		
Excluidos con arreglo al art. 195 del reglamento y párrafo primero del art. 106.		
Ingresados personalmente en otras cajas (art 199 del reglamento.)		
Excluidos por haber sufrido el sorteo anteriormente (art. 215 de id.)		
Idem como comprendidos en la Real orden de 7 de Junio de 1879, según la de 28 de Abril de 1881.		
Suspensos de sufrirlo con arreglo al art. 201 del reglamento.		
Quedan para ser sorteados.		
Corresponde sacar para Ultramar en la proporcion establecida en el art. 1.º de la Real orden de 2 de Marzo de 1885.		
Fraccion sobrante para el sorteo inmediato.		
RESULTAN DESTINADOS Á ULTRAMAR.		
Alistados voluntariamente.		
Destinados por sorteo y sustitutos de todas clases y procedencias		
(a) Destinados en sorteos anteriores.		
(b) Idem con arreglo á los números 6.º y 7.º del artículo 195 del reglamento.		
Total destinados á Ultramar.		
<b>BAJAS EVENTUALES Y DEFINITIVAS</b>		
Redimidos á metálico despues del sorteo.		
Han pasado á reclutas disponibles como excedentes de cupo.		
Exceptuados del servicio activo por causa de excepcion legal.		

Ingresados con recurso pendiente.  
Comprendidos en el párrafo segundo del artículo 196 del reglamento.  
Idem en el párrafo segundo del art. 197 de id.  
Desertores.  
Fallecidos.  
Inútiles.  
Sumariados.  
Suspensos de embarque con arreglo al art. 2.º de la Real orden de 22 de Agosto de 1882.

Quedan disponibles para embarcar.

Reclutas destinados por sorteo que reunen condiciones para servir en Filipinas segun los artículos 189 y 190 del reglamento.

**CLASIFICACION DE LOS DISPONIBLES PARA EMBARCAR.**

Voluntarios y sustitutos de todas clases y procedencias.  
Destinados por sorteo.  
Idem en otros conceptos.

(a) (b) Estos individuos no se tendrán en cuenta para cubrir el número que corresponda sacar en sorteo, puesto que se les exceptúa de sufrirlo.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1885.)

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

**ANUNCIO.**

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda pública en circular de 2 del actual, autoriza á esta Delegacion para la admission del cupon correspondiente á dicho vencimiento así como las inscripciones nominativas de igual deuda, cuyos intereses se hallan domiciliados en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes.

La presentacion de cupones lo será con una sola factura desde el 15 del corriente hasta fin de Mayo

inmediato en los ejemplares impresos al efecto y las inscripciones se presentarán sin limitacion de tiempo con carpetas duplicadas, advirtiendo que no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones que las que contengan impreso la fecha del vencimiento.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la Ley de timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 6 de Marzo de 1885.  
Mariano Teledano.

**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
DE LA  
**AUDIENCIA TERRITORIAL**  
DE  
**VALLADOLID.**

**ANUNCIO.**

En los 15 últimos días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes a Procuradores, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 873 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y dentro de los 15 primeros días de Abril inmediato dirigir sus solicitudes al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la profesion en los pueblos con ó sin Audiencia Territorial, y acompañando los documentos que enumera el art. 5.º del citado reglamento.

También se celebrarán exámenes en los 15 primeros días de Mayo de aspirantes á Secretario y suplentes de Secretario de Juzgados municipales, con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los 20 días del mes de Abril.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia se anuncia en los Boletines Oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 6 de Marzo de 1885.  
—L. Manuel Rodríguez.

*Juzgado de primera instancia de Baltanás.*

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Hace saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, á instancia del Procurador del mismo D. Santiago Alonso, en nombre y representacion de Tiburcio Merino Castrillejo, vecino de Tabanera de Cerrato, con Clara Merino Lopez que lo es de Villahan de Palenzuela, sobre pago de seiscientos noventa y cuatro pesetas treinta y siete céntimos, importe de las costas causadas en la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, á instancia del Tiburcio y á que fué condenada la Clara en los autos que se siguieron sobre agravios en la testamentaria de bienes quedados al fallecimiento de Maria Lopez Garcia; he acordado sacar á pública subasta que se celebrará

simultáneamente en esta villa y en la de Villahan, á las doce de la mañana del día nueve de Abril próximo venidero, las fincas que á continuacion se expresarán, embargadas á la referida Clara, sitas en el término del pueblo de su vecindad, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, que estas se sacan á pública subasta á instancia del acreedor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad por constarle que se hallan pendientes de inscripcion en el Registro de la propiedad de este partido, como adjudicados á la Clara en la testamentaria de su madre Maria Lopez, esposa que fué del Tiburcio y que para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores conseguir previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo á la misma.

Dado en Baltanás á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Acisclo Villaverde,—Ante mí, Ricardo Bustos Herrera.

*Fincas embargadas á Clara Merino, sitas en término de Villahan de Palenzuela.*

Un majuelo al pago de Hijajares, de cabida de setenta y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas ó cuatro aranzadas, en dos triángulos ó porciones, lindante una de ellas por Norte ó sur otros de Andrés Garcia, Este camino y Oeste el de Crispulo Delgado, y la otra, linda por Norte el de Manuel Diez, Este camino, Sur y Oeste majuelo de Romualdo Rodriguez, tasado en seiscientos pesetas.

Otro majuelo al pago de Hontela, de trece áreas con trescientas cepas próximamente, linda Este y Sur el de Andrés Garcia, Norte, pradera y Oeste majuelo de Francisco Fernandez Bercedo, tasado en ciento doce pesetas, cincuenta céntimos.

*Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.*

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento territorial para el ejercicio del año próximo del 1885-86, y con el fin de hacerlo con la regularidad debida, es necesario que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presen-

ten relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaría del mismo en el término de 20 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, conforme al formulario número 18 del Reglamento, justificando la traslacion de dominio con los títulos debidamente registrados en el de la propiedad del partido, así como de hallarse satisfechos los derechos á la Hacienda sin cuyas formalidades y fuera del término señalado, no serán admitidas las relaciones que se presentaren y servirá de base para la operacion indicada la riqueza que se halle reconocida.

Valdeolmillos y Marzo 5 de 1885.  
—El Alcalde, Hilario Ortega.

**OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.**

**PALENCIA.**

**G. y P. B.**

Latitud 42º,0'. Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros

**DIA 8 DE MARZO DE 1885.**

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	695,2	691,9
Altura media.....	692,5	
Oscilacion.....	3,3	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	9,0	12,6
Termómetro húmedo.....	7,8	10,6
Humedad relativa.....	86	78
Tension del vapor, en milímetros.....	3,9	8,2
Viento.....	Direccion..... S.O	S.O
Clase.....	Brisa.....	Brisa.....
Estado del cielo.....	Cubierto.....	Lluvioso.....
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	13,1	
Mínima id.....	4,6	
Media.....	8,8	
Diferencia.....	8,5	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	10,2	
Agua evaporada, en id.....	3,6	
Fenómenos cupartiales del día.....		

Ricardo Becerro de Bengoa.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**MOLINO EN VENTA.**

Se vende uno compuesto con dos piedras francesas y su limpia, todo nuevo y corriente, sito en Grajal de Campos, sobre el rio Valdeladuey lindante con el ferro-carril. Su dueño Gregorio Guerra, en Torquemada.

8—8

Gran novedad en galletas finas inglesas para postres acaban de llegar. Precios sin competencia.

Postres 20 clases á 1,50 pesetas 460 gramos.

Combinacion 14 clases á 1,50 pesetas 460 gramos.

Bocas de Venus á 1,75 pesetas 460 gramos.

Alber á 1,50 pesetas 460 gramos.

Coronas á 1,50 pesetas 460 gramos.

Maizona á 1,50 pesetas 460 gramos.

Cajitas surtidas á 1,50 pesetas medio kilo.

Cafes tostados y molidos á vista del consumidor.

Rom de la Jamaica á peseta botella.

Han llegado las afamadas conservas de Langosta al natural, Calamares en su tinta, Salmon frito, Alcachofas y Espárragos y de todas cuantas clases desee el consumidor.

*La Imperial, Cestilla, 13,*

**A CASTILLA.**

Constante siempre en mi acostumbrado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos y acreditados arboricultores Anacleto Martinez é hijo, con un completo y variado surtido de frutales ventajosísimos por sus clases y precios.

Clase especial en perales y manzanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamaño alto como almendros de pepita dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Ildelfonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente á Santa Clara, los que servirá.—Anacleto Martinez é hijo. 32

**LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO**

CURA LOS PADRIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas: inapetencia, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.  
Para mayores datos dirigirse al autor.  
Depósito.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 29; Palencia, D. Natalio de Fuentes é hijo, Mayor, 115.

Precio de cada frasco, 2½ rs.

**IMPORTANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

D. Casimiro Alario, Secretario del Juzgado municipal de Villaumbrales, se encarga de la confeccion de cuantos trabajos conciernen á los Ayuntamientos, á precios sumamente módicos. Recibirá los encargos en su residencia, y en casos extremos ofrece tambien pasar á recibirlos á la Capital de provincia, previo acuerdo con los Ayuntamientos que deseen utilizar sus servicios. 3

Los estados impresos para darse de alta y baja por traslacion de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo número 18 del Reglamento de amillaramientos, se hallan á la venta en la Imprenta de Herran, Cestilla, 6, Palencia.

**PALENCIA:**  
Imp. de José M. de Herran  
Cestilla, 6.